

Nuevas tecnologías y tutela jurisdiccional efectiva en la Administración de Justicia colombiana: Entre la modernización institucional y el riesgo de exclusión digital.

Juan Fernando Barrera Peñaranda¹

Universidad Santo Tomás

Maestría en Derecho Público – Cohorte XX

Director del trabajo de investigación: Andrés Rodríguez Gutiérrez, Ph. D.

Trabajo de grado.

Bogotá D.C., septiembre de 2026.

¹ Abogado Universidad Santo Tomás – Bogotá 2004. Especialista en Derecho Privado Económico de la Universidad Nacional de Colombia –Bogotá 2008. Juez de la República. Docente Universitario. Ponente Nacional e Internacional. GoogleAcadémico: https://scholar.google.com/citations?hl=es&user=Iqx3V0kAAAAJ&view_op=list_works&citft=1&email_for_op=JuanFernandoBarrera%40gmail.com&gmla=AKCpqFzPFKR-B2Nn0zOwy-BBHz9BcbkUlPnIR--izPYsh_Pk8TndET6VLXxeNxlagnOm8-7wYyPGLtCayBlgoU8ogG4cQner_s0kXCR3
ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-5893-4478>
CVLAC: https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0000030253

Tabla de contenido.

Resumen.....	4
Abstract.....	5
Nota de transparencia.	6
PARTE PRIMERA. PLANTEAMIENTO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	6
1. Introducción.....	6
1.1. Justificación.....	6
1.2. Estado del arte.....	8
1.3. Objetivos	10
1.3.1. Objetivo general.....	10
1.3.2. Objetivos específicos.....	10
1.4. Hipótesis	10
2. Metodología.....	11
PARTE SEGUNDA. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y EVOLUCIÓN DE LA JUSTICIA DIGITAL	13
3. La tutela jurisdiccional efectiva como parámetro de evaluación de la justicia digital	13
3.1. Contenido constitucional.....	14
3.2. Acceso material, contradicción y motivación.....	15
3.3. Ejecución de lo resuelto.....	16
4. De la oralidad a la institucionalización de la justicia digital	17
4.1. La oralidad como antecedente	17
4.2. La virtualidad durante la pandemia y su control constitucional.....	18
4.3. La Ley 2213 de 2022 y la permanencia de los canales digitales	19
4.4. Gestión documental, reforma estatutaria e inteligencia artificial.....	20
PARTE TERCERA. APORTES, RIESGOS Y CONTROL DE LA TECNOLOGÍA JUDICIAL.....	21
5. Aportes concretos de la tecnología a la tutela jurisdiccional efectiva.....	21
5.1. Reducción de barreras territoriales y económicas.....	21
5.2. Trazabilidad y conservación del expediente.....	22
5.3. Comunicación con los usuarios	22
5.4. Herramientas de apoyo	23
6. Riesgos constitucionales de la justicia digital.....	24
6.1. Exclusión digital	24
6.2. Carga técnica desproporcionada	25
6.3. Fragmentación e interoperabilidad	26
6.4. Opacidad, sesgos y datos personales.....	27
6.5. Automatización acrítica.....	28
7. Inteligencia artificial judicial y control humano	29
7.1. La regla fijada por la Sentencia T-323 de 2024.....	29
7.2. El Acuerdo PCSJA24-12243 de 2024 del Consejo Superior de la Judicatura.....	30
7.3. Alcance del control humano significativo	31

PARTE CUARTA. CONDICIONES DE LEGITIMIDAD CONSTITUCIONAL	32
8. Condiciones para una justicia digital constitucionalmente legítima	32
8.1. Acceso multicanal y asistencia	32
8.2. Diseño centrado en el ciudadano	33
8.3. Interoperabilidad y expediente coherente.....	33
8.4. Debido proceso frente a fallas técnicas	34
8.5. Transparencia, auditoría y seguridad.....	35
8.6. Orientación al cumplimiento.....	35
8.7. Criterio operativo de evaluación	36
PARTE QUINTA. CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN	37
9. Conclusiones.....	37
Referencias.....	39

Resumen.

El artículo analiza cómo inciden las nuevas tecnologías en la tutela jurisdiccional efectiva dentro de la Administración de Justicia colombiana. La radicación electrónica, el expediente digital, las audiencias virtuales y las herramientas de inteligencia artificial han reducido desplazamientos y mejorado la trazabilidad de numerosas actuaciones, avances que, sin embargo, no alcanzan por igual a quienes carecen de conectividad estable, dispositivos adecuados, alfabetización digital o asistencia institucional. Mediante un enfoque cualitativo, jurídico-dogmático y analítico, sustentado en normas, jurisprudencia constitucional, documentos institucionales y doctrina especializada, se identifican las condiciones que permiten aprovechar la transformación digital sin debilitar el acceso, la defensa, la motivación judicial ni el cumplimiento de las decisiones. La conclusión central es que el valor constitucional de una tecnología depende de su diseño, de las cargas que distribuye y de los controles que la acompañan. La modernización cumple su finalidad cuando reduce obstáculos para el ciudadano; pierde legitimidad cuando le transfiere las deficiencias técnicas u organizativas del Estado.

Palabras clave: tutela jurisdiccional efectiva; justicia digital; inteligencia artificial; brecha digital; debido proceso; acceso a la Administración de Justicia.

Abstract.

This article analyzes how new technologies affect effective judicial protection in the Colombian justice system. Electronic filing, digital case files, virtual hearings, and artificial intelligence tools have reduced travel and improved the traceability of many judicial proceedings. Yet those benefits are not equally available to people who lack stable connectivity, suitable devices, digital literacy, or institutional support. Using a qualitative, legal-dogmatic, and analytical approach based on legislation, constitutional case law, institutional documents, and specialized scholarship, the study identifies the conditions under which digital transformation can strengthen access, defense rights, judicial reasoning, and enforcement. Its central conclusion is that the constitutional value of technology depends on its design, the burdens it allocates, and the safeguards surrounding its use. Modernization serves its purpose when it removes obstacles for citizens; it loses legitimacy when it shifts the State's technical or organizational shortcomings onto them.

Keywords: effective judicial protection; digital justice; artificial intelligence; digital divide; due process; access to justice.

Nota de transparencia. En la preparación de este manuscrito se utilizaron herramientas de inteligencia artificial generativa para apoyar la revisión editorial, en particular la detección de problemas de redacción, organización y consistencia formal. La delimitación del problema, la selección y comprobación de las fuentes, el análisis jurídico, las conclusiones y la aprobación de la versión definitiva son responsabilidad del autor y se sustentan en su experiencia como funcionario de la Rama Judicial de Colombia.

PARTE PRIMERA. PLANTEAMIENTO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.

1. Introducción.

Según Jacques Chevallier ¹, con el ingreso del Estado en la era posmoderna, sus atributos tradicionales comienzan a ser objeto de revisión, sin que todavía sea posible definir con claridad un modelo que los sustituya. Este nuevo Estado se caracteriza por la incertidumbre, la complejidad y la indeterminación. Por ello, su estudio exige identificar los aspectos que hacen visible esa transformación y que evidencian las nuevas formas de indeterminación en la organización y actuación estatal.

1.1 Justificación.

La Administración de Justicia colombiana atraviesa una transformación institucional profunda. La radicación electrónica de memoriales, el expediente digital, las audiencias virtuales, la consulta en línea de procesos, la interoperabilidad de plataformas, la analítica de datos y el uso incipiente de inteligencia artificial han modificado la relación entre el ciudadano y el aparato judicial, mutación que de ninguna manera es meramente técnica: En un Estado social de derecho,

¹ Chevallier, J. (2011). El Estado posmoderno (O. Pérez, Trad.). Universidad Externado de Colombia.
Chevallier, J. (2019). Science administrative (6e éd. mise à jour). Presses Universitaires de France.
Chevallier, J. (2023). L'État de droit (7e éd.). LGDJ.

la manera en que se presta el servicio público de Administración de Justicia incide directamente en la efectividad de los derechos, en la igualdad real de las partes y en la confianza pública en las instituciones.

El problema se ubica en Colombia, especialmente a partir del tránsito del expediente escrito hacia la oralidad, la virtualidad y la gestión judicial digital. La implementación de tecnologías de la información y de herramientas de inteligencia artificial ocurre en un sistema con alta demanda ciudadana, fuerte litigiosidad constitucional y profundas diferencias territoriales y sociales.

En 2024 la Rama Judicial recibió 952.251 acciones de tutela, con un incremento del 13,2 % frente a 2023, y mantuvo presencia en los 1.103 municipios del país con 6.233 despachos judiciales activos. Para la vigencia 2025 se registró la atención de 3,5 millones de procesos, entre ellos 1,2 millones de acciones de tutela, así como la migración de más de 929.000 expedientes al Sistema de Gestión Documental Electrónica y un promedio de 21.000 visitas mensuales a la Ventanilla Judicial Electrónica.

Estos datos revelan que la tecnología judicial opera dentro de un sistema sometido a presión institucional creciente. La digitalización puede contribuir a organizar expedientes, disminuir tiempos muertos, facilitar radicaciones, fortalecer la trazabilidad y acercar el proceso al usuario. No obstante, también puede generar barreras nuevas si presume que todos los ciudadanos cuentan con conectividad, dispositivos, correo electrónico, alfabetización digital o asesoría jurídica. La exclusión digital, la carga técnica desproporcionada, la opacidad algorítmica y la sustitución acrítica del juicio humano son riesgos que deben ser evaluados desde la Constitución.

La tensión jurídica consiste, entonces, en determinar si la modernización tecnológica de la justicia colombiana materializa la tutela judicial efectiva o si, por el contrario, puede convertirse en una forma renovada de denegación material de justicia.

1.2 Estado del Arte.

El estado actual de la discusión muestra que la relación entre tecnología y justicia se ha desplazado desde un enfoque puramente instrumental hacia una lectura constitucional. Inicialmente, la tecnología fue entendida como una herramienta de apoyo administrativo: digitalización de expedientes, consulta de procesos, radicación electrónica y almacenamiento documental.

Sin embargo, el desarrollo de audiencias virtuales, analítica de datos e inteligencia artificial ha ampliado el debate hacia problemas de acceso, igualdad, transparencia, contradicción, protección de datos y responsabilidad judicial.

En el plano internacional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha destacado que el acceso a la justicia exige recursos efectivos, no meramente formales.

Esta aproximación resulta clave para evaluar la justicia digital, pues una plataforma puede existir en términos normativos o técnicos y, aun así, ser insuficiente para ciudadanos que no cuentan con conectividad, conocimiento o apoyo institucional.

Desde esta perspectiva, el recurso judicial solo es efectivo cuando puede ser usado en condiciones reales y produce una respuesta útil.

En Colombia, la discusión tiene antecedentes en la constitucionalización del proceso, el tránsito hacia la oralidad y la consolidación del proceso por audiencias.

La Ley 1564 de 2012 fortaleció la inmediación, la concentración y la dirección judicial, mientras que la Ley 2213 de 2022 hizo permanentes varias medidas de uso de tecnologías de la información y las comunicaciones en actuaciones judiciales.

La ponencia del autor sobre oralidad y virtualidad en los procesos civiles resalta que la conectividad y el conocimiento de herramientas digitales no pueden convertirse en causas de transgresión del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

La literatura reciente sobre inteligencia artificial en la justicia colombiana, especialmente la obra *Inteligencia artificial: una legislación a futuro*, publicada por el Consejo de Estado con apoyo del Consejo Superior de la Judicatura, plantea que la IA tiene capacidad de reconfigurar el derecho y la Administración de Justicia. Esta obra distingue entre usos auxiliares de la tecnología y modelos de sustitución funcional de la decisión judicial. Para la presente investigación, el estado del arte permite sostener que el modelo compatible con la tutela judicial efectiva es el paradigma atenuado: la inteligencia artificial puede apoyar la labor judicial, pero no reemplazar la motivación, la valoración probatoria ni la responsabilidad humana del juez.

La jurisprudencia constitucional también ha empezado a fijar límites, como se observa en la Sentencia T-323 de 2024 analizó el uso de ChatGPT por un Juez de Tutela y no prohibió el uso de inteligencia artificial, pero exigió transparencia, privacidad, responsabilidad, supervisión humana y regulación ética.

A nivel administrativo, el Acuerdo PCSJA24-12243 de 2024 del Consejo Superior de la Judicatura, adoptó lineamientos para el uso respetuoso, responsable, seguro y ético de la IA en la Rama Judicial.

En conjunto, estas fuentes evidencian que el debate colombiano ya no consiste en aceptar o rechazar la tecnología, sino en gobernarla constitucionalmente.

1.3 Objetivos.

1.3.1 Objetivo General.

Analizar la incidencia de las nuevas tecnologías en la Administración de Justicia colombiana frente a la garantía de la tutela judicial efectiva, con el fin de establecer las condiciones constitucionales bajo las cuales la digitalización, la virtualidad y la inteligencia artificial pueden fortalecer o debilitar el acceso real, oportuno y eficaz a la jurisdicción.

1.3.2 Objetivos específicos.

- a) Precisar el contenido jurídico de la tutela judicial efectiva en el Estado constitucional colombiano y su relación con el acceso a la justicia, el debido proceso, la igualdad material, la motivación de las decisiones y el cumplimiento de las providencias.
- b) Describir el contexto colombiano de transformación digital de la Rama Judicial, incluyendo expediente electrónico, Ventanilla Judicial Electrónica, audiencias virtuales, Sistema de Gestión Documental Electrónica e inteligencia artificial.

1.4. Hipótesis.

Si la incorporación de nuevas tecnologías en la Administración de Justicia colombiana se diseña desde la centralidad del ciudadano, la accesibilidad multicanal, la igualdad material, la trazabilidad procesal, la interoperabilidad, la transparencia, la seguridad de la información y el control humano significativo, entonces podría fortalecer la tutela judicial efectiva al reducir barreras de acceso, mejorar la gestión procesal, facilitar la comunicación con los usuarios y favorecer el cumplimiento de las decisiones.

Para estructurar el trabajo final se formularán dos hipótesis de contraste, de manera que la investigación no parta de una aceptación acrítica de la transformación tecnológica, sino de una verificación constitucional de sus efectos reales sobre el acceso a la justicia, a saber:

a). La sola incorporación de herramientas tecnológicas en la Administración de Justicia colombiana garantiza, por sí misma, la tutela judicial efectiva, en la medida en que la digitalización de trámites, expedientes y audiencias produce automáticamente mayor acceso, celeridad, eficiencia y calidad en la respuesta judicial.

b) Hipótesis a confirmar: La incorporación de nuevas tecnologías solo fortalece la tutela judicial efectiva cuando se diseña e implementa bajo criterios constitucionales de accesibilidad, igualdad material, multicanalidad, transparencia, interoperabilidad, seguridad de la información, trazabilidad procesal, control humano significativo y orientación al ciudadano.

Las cifras permiten dimensionar el escenario. En 2024, la Rama Judicial recibió 952.251 acciones de tutela, un 13,2 % más que el año anterior, y mantuvo presencia en los 1.103 municipios del país mediante 6.233 Despachos activos (Consejo Superior de la Judicatura, 2025).

Durante 2025 se atendieron 3,5 millones de procesos, entre ellos 1,2 millones de acciones de tutela, y más de 929.000 expedientes fueron migrados al Sistema de Gestión Documental Electrónica (Consejo Superior de la Judicatura, 2026). Los datos no prueban que la tecnología haya mejorado el acceso a la justicia, pero sí muestran la escala de la demanda y la profundidad del cambio institucional.

2. Metodología.

La investigación sigue un enfoque cualitativo, jurídico-dogmático y analítico. Es cualitativa porque interpreta normas, providencias, documentos institucionales y doctrina, sin aplicar instrumentos destinados a medir percepciones o comportamientos sociales. Su dimensión jurídico-dogmática radica en la reconstrucción de la tutela jurisdiccional efectiva, el acceso a la Administración de Justicia, el debido proceso y los límites del uso tecnológico en funciones jurisdiccionales. El componente analítico aparece al contrastar los beneficios atribuidos a la

digitalización con los problemas que surgen cuando faltan infraestructura, capacidades de uso o controles institucionales.

El método principal es el análisis documental. En el plano normativo se examinan los artículos 13, 15, 29, 228 y 229 de la Constitución Política; la Ley 270 de 1996; las Leyes 1395 y 1564 de 2010 y 2012, respectivamente; el Decreto Legislativo 806 de 2020; las Leyes 1581 de 2012, 2213 de 2022 y 2430 de 2024; el Documento CONPES 4144 de 2025, y el Acuerdo PCSJA24-12243 de 2024. En materia jurisprudencial se estudian principalmente las Sentencias T-799 de 2011, C-420 de 2020, T-323 de 2024, T-067 de 2025 y T-008 de 2026 de la Corte Constitucional.

Las fuentes fueron seleccionadas por su relación directa con alguna de las dimensiones objeto de estudio: acceso material, virtualidad procesal, notificación electrónica, ejecución, transparencia algorítmica, protección de datos y control humano. Se priorizaron las fuentes primarias disponibles en los repositorios oficiales de la Corte Constitucional, la Rama Judicial, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Departamento Nacional de Planeación y los organismos internacionales citados; la doctrina se incorporó cuando ofrecía una categoría útil para interpretar el problema o contrastar la posición sostenida. La revisión documental se cerró el 4 de agosto de 2026.

El trabajo se desarrolló en cuatro etapas. Primero se identificaron las normas y reglas jurisprudenciales relevantes. Después se reconstruyó el contenido de la tutela jurisdiccional efectiva. En un tercer momento se contrastaron los aportes de cada herramienta con los riesgos que puede producir en las condiciones concretas de los usuarios. Finalmente se formularon criterios de legitimidad constitucional aplicables al diseño, la implementación y la evaluación de soluciones tecnológicas.

Las estadísticas cumplen una función contextual: describen la magnitud de la demanda judicial y el entorno en el que se adoptan nuevas tecnologías, pero no se utilizan para establecer relaciones causales. La experiencia profesional del autor aporta ejemplos sobre la coexistencia de canales, la fragmentación de aplicaciones y las cargas que enfrentan usuarios y servidores. No se presenta como trabajo de campo ni sustituye la comprobación documental.

El alcance es normativo y documental. No se evalúa técnicamente una plataforma específica, no se miden percepciones de usuarios y tampoco se pretende demostrar que la digitalización haya reducido la congestión. Las conclusiones identifican condiciones jurídicas de diseño y aplicación; cualquier afirmación sobre desempeño, costos o experiencia de uso exige estudios empíricos, técnicos y presupuestales complementarios.

PARTE SEGUNDA. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y EVOLUCIÓN DE LA JUSTICIA DIGITAL.

3. La tutela jurisdiccional efectiva como parámetro de evaluación de la justicia digital.

La tutela jurisdiccional efectiva constituye el parámetro constitucional que permite determinar si la incorporación de tecnologías en la Administración de Justicia produce una mejora real o simplemente una transformación del medio utilizado para tramitar los asuntos. Su examen exige superar una visión centrada en la disponibilidad de plataformas y atender el conjunto de garantías que acompañan al ciudadano desde el acceso inicial hasta el cumplimiento de la decisión judicial. Desde esta perspectiva, la justicia digital no constituye un fin autónomo, sino un instrumento cuya legitimidad depende de su capacidad para facilitar el ejercicio de los derechos sin trasladar al usuario cargas técnicas que correspondan al Estado.

3.1. Contenido constitucional.

La tutela jurisdiccional comprende no solo la actuación del Juez, sino el acceso al órgano jurisdiccional, el desarrollo célere del proceso, la decisión motivada y su cumplimiento, los recursos.

En el orden constitucional colombiano, la garantía se construye a partir del acceso a la Administración de Justicia, el debido proceso, la igualdad de las partes, la prevalencia del derecho sustancial y la obligación de cumplir las decisiones judiciales. Su contenido comprende la entrada al sistema, el tránsito por un procedimiento con garantías, la obtención de una respuesta motivada dentro de un plazo razonable y, cuando corresponda, la ejecución de lo decidido.

La Sentencia T-799 de 2011 de la Corte Constitucional examinó el acceso a la justicia en un caso relacionado con la entrega de la primera copia de un laudo arbitral y sostuvo que el derecho no se agota en acudir ante una autoridad y plantear una controversia, sino que exige que esta sea resuelta y que la orden se cumpla de manera efectiva. Aunque el supuesto fáctico de esa providencia es distinto del objeto de este artículo, su regla resulta pertinente porque incorpora la ejecución dentro del contenido de la garantía.

Desde la doctrina, Araujo-Oñate (2011) estudia el acceso a la justicia y la tutela jurisdiccional efectiva como garantías relacionadas cuyo alcance supera la existencia formal de órganos y procedimientos, mientras que Cappelletti y Garth (1978) sitúan el acceso a la justicia como condición para que los derechos reconocidos por el ordenamiento puedan hacerse efectivos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007) también señala que los Estados deben remover los obstáculos normativos, sociales y económicos que impiden acudir a recursos efectivos, y Susskind (2019), al estudiar los tribunales en línea, advierte que la innovación solo amplía el acceso cuando su diseño responde a las necesidades reales de quienes utilizan el servicio.

Estas aproximaciones permiten afirmar que la disponibilidad de un canal es apenas el punto de partida.

3.2. Acceso material, contradicción y motivación.

Trasladada al entorno digital, la dimensión material exige revisar el recorrido completo del usuario. Publicar un correo electrónico o habilitar una ventanilla virtual apenas abre el canal. También es necesario saber si la persona conoce las instrucciones, puede cargar los documentos, recibe constancia del envío, accede al expediente, conoce las decisiones y dispone de una oportunidad real para controvertirlas. La ausencia de cualquiera de esos elementos puede convertir una solución disponible en una barrera procesal.

La Ley 2213 de 2022 reconoce esa exigencia al disponer que el uso de tecnologías debe respetar la igualdad, atender las condiciones de la población vulnerable y conservar la atención presencial cuando las circunstancias del usuario o de la actuación lo requieran. Su artículo 2 autoriza el empleo de medios tecnológicos cuando se disponga de ellos de manera idónea para facilitar y agilizar el acceso a la justicia, regla que no consagra una virtualidad indiferente a las condiciones materiales, sino un uso ordinario sujeto a disponibilidad, accesibilidad y garantías.

La contradicción tampoco depende de que la audiencia se realice en un lugar físico, por cuanto una diligencia remota puede preservar la inmediación y la participación cuando el Juez dirige de manera activa, verifica la identidad de los intervinientes, garantiza que todos puedan escuchar y ser escuchados, y adopta medidas frente a una falla que afecte el equilibrio procesal. El medio cambia, pero la finalidad de la actuación permanece.

La motivación judicial también forma parte de la tutela jurisdiccional efectiva y constituye uno de los deberes previstos en el artículo 42 del Código General del Proceso. La providencia debe permitir que las partes comprendan las razones de la decisión, discutan sus fundamentos y

verifiquen la aplicación del ordenamiento al caso concreto. Una redacción formalmente impecable no reemplaza el razonamiento jurídico.

La advertencia cobra especial importancia frente a sistemas que clasifican información, elaboran resúmenes o sugieren respuestas. La autoridad no puede fundar su decisión en un resultado cuyo origen desconoce, que no comprende o que no ha verificado. La asistencia tecnológica no desplaza la responsabilidad de quien ejerce la función jurisdiccional.

3.3. Ejecución de lo resuelto.

La protección judicial solo se completa cuando lo decidido se cumple. Una sentencia favorable que permanece sin ejecutar mantiene al titular del derecho en una situación de desprotección.

La Sentencia T-799 de 2011 de la Corte Constitucional, incorporó el cumplimiento de las decisiones al contenido del acceso a la Administración de Justicia. Esa regla impide valorar la eficacia del sistema únicamente por la producción o la notificación de providencias.

Las herramientas digitales pueden apoyar esta etapa mediante alertas, seguimiento de órdenes, comunicaciones oportunas e intercambio de información entre las entidades obligadas. El avance es meramente formal si el sistema produce documentos electrónicos, pero no permite conocer el estado de la orden, identificar al responsable o advertir el incumplimiento.

La evaluación constitucional ha de cubrir el ciclo completo: acceso, participación, decisión y ejecución. La rapidez obtenida en una fase no compensa la afectación de otra.

Concentrar la política de modernización en la radicación o en la producción de providencias deja sin respuesta el momento en que el derecho reconocido debe hacerse efectivo, de modo que la orientación al cumplimiento es un criterio central de evaluación.

4. De la oralidad a la institucionalización de la justicia digital.

La transformación digital de la justicia colombiana no surgió de manera repentina. La oralidad, la incorporación progresiva de medios tecnológicos y la experiencia de la virtualidad durante la emergencia sanitaria conforman un proceso continuo de modernización institucional. Examinar esa trayectoria permite identificar tanto los avances que justifican la adopción de nuevas herramientas como las dificultades que deben ser corregidas para que la tecnología conserve su función instrumental frente a las garantías procesales.

4.1. La oralidad como antecedente.

La modernización del proceso civil colombiano tuvo una primera etapa marcada por la oralidad. La Ley 1395 de 2010 introdujo medidas de descongestión y fortaleció el tránsito hacia un modelo de audiencias que posteriormente fue desarrollado por la Ley 1564 de 2012, sustentado en la inmediación, la concentración, la publicidad y la dirección activa del Juez. El cambio no consistió únicamente en sustituir escritos por intervenciones verbales, sino en acercar al Juez a las partes, concentrar actuaciones y facilitar la contradicción.

La implementación de ese modelo exigió preparación de Jueces, empleados, abogados y demás intervinientes, así como la apropiación de técnicas de dirección de audiencias, conciliación y ordenación del caso, abordado todo por parte de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, a través de su Programa de Formación en la Implementación de la Oralidad en Civil y Familia, y posteriormente el de Formación en el Código General del Proceso, procesos que mostraron que una reforma procesal no se consolida con la sola expedición de la norma, pues requiere formación, infraestructura y cambios en las prácticas de trabajo.

La virtualidad debe analizarse a partir de ese antecedente. Una audiencia remota sigue siendo una audiencia y debe conservar la dirección judicial, la identificación de los intervinientes,

la posibilidad de escuchar y controvertir, el registro de lo ocurrido y la intervención efectiva de quienes participan. Así, las previsiones técnicas se incorporen para proteger esas finalidades y no para sustituirlas.

4.2. La virtualidad durante la pandemia y su control constitucional.

La emergencia sanitaria ocasionada por el SARS-CoV-2, aceleró el uso de tecnologías mediante el Decreto Legislativo 806 de 2020, cuya finalidad fue mantener la prestación del servicio en un momento en el que la atención presencial se encontraba restringida. La medida generalizó la radicación electrónica, las comunicaciones por mensajes de datos y las audiencias virtuales, y convirtió en práctica cotidiana varias herramientas que el Código General del Proceso ya había previsto dentro del Plan de Justicia Digital, pero cuya implementación aún era desigual.

La Corte Constitucional examinó el citado decreto en la Sentencia C-420 de 2020 y reconoció que las herramientas digitales podían contribuir a la continuidad del servicio y a la flexibilización de los trámites, pero recordó que el Estado conserva el deber de proveer la infraestructura y los recursos necesarios, de modo que las cargas procesales no autoricen trasladar al ciudadano las deficiencias de la Administración de Justicia.

En materia de notificaciones, la Corte señaló que la finalidad del acto de comunicación es permitir el conocimiento efectivo de la providencia, y por ello, el envío del mensaje no puede analizarse de manera aislada cuando existen elementos que muestran que el destinatario no accedió a su contenido. La regla conserva vigencia más allá de la emergencia: la validez del canal no elimina el deber de verificar que la comunicación cumpla su propósito.

La experiencia de la pandemia demostró que la virtualidad era posible y, en muchos asuntos, conveniente, pero también dejó en evidencia la desigualdad de acceso, las fallas de

conectividad y las diferencias en la capacidad institucional de los Despachos. La regulación posterior debía conservar los beneficios sin convertir en permanentes las barreras advertidas.

4.3. La Ley 2213 de 2022 y la permanencia de los canales digitales.

La Ley 2213 de 2022, expedida ante el vencimiento del Decreto Legislativo 806 de 2020, convirtió en permanentes varias medidas adoptadas durante la emergencia y consolidó el uso de tecnologías en las actuaciones judiciales.

La ley adoptó un uso ordinario, aunque condicionado, de los medios tecnológicos, los que pueden emplearse cuando estén disponibles de forma idónea, respeten la igualdad y el debido proceso, y coexistan con atención presencial o asistida cuando lo exijan las condiciones del usuario, del territorio o de la actuación. El modelo legal conserva, por diseño, más de un canal de acceso.

La misma norma obliga a las autoridades a informar sus canales oficiales y a asegurar la comunicación virtual, como parte de un deber práctico, no de una formalidad menor. La dispersión de correos, formularios y plataformas genera dudas sobre el medio válido, especialmente entre quienes no litigan de manera habitual.

La práctica judicial muestra otra dificultad: una aplicación sirve para consultar procesos, otra para acceder a documentos y una tercera para realizar ciertas actuaciones. Los cambios de plataforma y las migraciones aumentan todavía más la carga de usuarios y servidores, lo que a todas luces se erige como un problema a pesar del cual, no debe abandonarse la transformación digital, pero sí planearla con coherencia, gradualidad y unidad.

La información actualizada sobre los canales condiciona el ejercicio de derechos procesales, y de ella depende que una persona presente un escrito dentro del término, conozca una

actuación o interponga un recurso. Cuando la entidad modifica el medio sin acompañamiento suficiente, traslada al usuario el costo del cambio.

4.4. Gestión documental, reforma estatutaria e inteligencia artificial.

La etapa posterior se relaciona con la gestión documental integrada. En 2024 el Consejo Superior de la Judicatura anunció la implementación progresiva del Sistema de Gestión Documental Electrónica dentro del ecosistema del Sistema Integrado Único de Gestión Judicial, con la finalidad de centralizar expedientes, mejorar la trazabilidad y reducir la fragmentación (Consejo Superior de la Judicatura, 2024a).

El informe de la vigencia 2025 registró la migración de más de 929.000 expedientes al sistema (Consejo Superior de la Judicatura, 2026), cifra que muestra el avance de la implementación, pero no permite afirmar que todos los usuarios accedan en igualdad de condiciones ni que las dificultades de consulta hayan desaparecido. La evaluación debe combinar la cobertura institucional con la experiencia de uso.

La Ley 2430 de 2024, que reformó la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, incorporó disposiciones relacionadas con la transformación digital. En el plano de política pública, el Documento CONPES 4144 de 2025 adoptó la Política Nacional de Inteligencia Artificial, con medidas sobre gobernanza, capacidades, infraestructura, datos y prevención de riesgos, instrumentos que no sustituyen las garantías procesales y deben aplicarse de manera compatible con ellas.

Dentro de la Rama Judicial, el Acuerdo PCSJA24-12243 de 2024 estableció lineamientos para un uso respetuoso, responsable, seguro y ético de la inteligencia artificial, exigiendo conocer las funciones y limitaciones de las herramientas, comprobar sus resultados, proteger la información

y transparentar su utilización. Con todo, la discusión institucional incorporó asuntos de responsabilidad, trazabilidad y garantía de derechos, además de la conveniencia técnica.

PARTE TERCERA. APORTES, RIESGOS Y CONTROL DE LA TECNOLOGÍA JUDICIAL.

5. Aportes concretos de la tecnología a la tutela jurisdiccional efectiva.

La tecnología puede producir beneficios concretos para la tutela jurisdiccional efectiva cuando reduce costos de acceso, facilita la consulta de las actuaciones, mejora la trazabilidad y permite una comunicación más oportuna entre los Despachos y los usuarios. Estos efectos, sin embargo, no deben presumirse por la sola existencia de una herramienta digital. Cada aporte debe valorarse en relación con las condiciones materiales de quienes utilizan el servicio, con la calidad de la información y con las garantías que acompañan su utilización.

5.1. Reducción de barreras territoriales y económicas.

La radicación electrónica permite presentar demandas y memoriales sin acudir físicamente a la sede judicial. Antes de que ese mecanismo se consolidara, en ciudades como Bogotá la presentación de una demanda podía exigir desplazarse a la oficina de reparto, hacer fila y esperar la constancia correspondiente, mientras que en las zonas rurales el costo era mayor cuando el municipio no contaba con el Despacho competente o con una dependencia encargada del reparto.

La radicación en línea redujo desplazamientos, evitó la pérdida de jornadas laborales y facilitó la intervención de apoderados, testigos y partes ubicados en lugares distintos. Para quienes cuentan con conexión y conocen el canal, la distancia geográfica dejó de ser una carga permanente en su relación con la Administración de Justicia.

Saavedra Rionda et al. (2021) muestran que el acceso y el uso de Internet están atravesados por desigualdades económicas y sociales, así como la reducción de la barrera territorial requiere conectividad, un dispositivo adecuado y conocimientos suficientes. El mismo canal que acerca el Despacho a una persona puede dificultar a otra la presentación, contestación o consulta de sus actuaciones.

5.2. Trazabilidad y conservación del expediente.

El expediente electrónico registra fechas de presentación, identifica actuaciones, conserva versiones y facilita la consulta. Una trazabilidad confiable reduce la incertidumbre sobre el estado del proceso y apoya el control de términos, la auditoría y la reconstrucción de la secuencia procesal.

El tiempo tiene relevancia constitucional, y la demora injustificada disminuye la efectividad de la respuesta judicial; razón por la cual, las alertas sobre vencimientos, actuaciones pendientes u órdenes sin cumplir pueden favorecer una prestación más oportuna.

La utilidad del sistema depende de que la información esté actualizada y ordenada, de manera que, digitalizar el desorden del expediente físico no resuelve el problema: Almacenar archivos es distinto de construir un expediente coherente y consultable.

Tampoco corresponde atribuir a un aplicativo, los problemas que exigen decisiones de política judicial. La creación de Despachos, la provisión de cargos y la distribución de cargas siguen siendo determinantes. El software puede ordenar información y facilitar el seguimiento, pero no absorbe por sí solo el aumento de la demanda ni la insuficiencia de personal.

5.3. Comunicación con los usuarios.

Las notificaciones y comunicaciones electrónicas pueden hacer más rápida la interacción entre el Despacho y las partes, siempre que el mensaje se remita por un canal válido, permita

identificar su origen, contenga la información necesaria y deje constancia del envío o del acceso al mensaje de datos.

La Sentencia C-420 de 2020 recordó que la tecnología debe preservar la finalidad de los actos de comunicación, y en dicho contexto, la rapidez del envío carece de valor si el destinatario no conoce efectivamente la providencia, bajo el entendido que, mensaje dirigido a una cuenta equivocada o acompañado de un enlace inaccesible no cumple el propósito de enterar, aunque el sistema registre su salida.

Una comunicación clara disminuye, además, las consultas repetidas al Despacho. Confirmar el recibido, indicar el número de radicado y habilitar la consulta de la actuación son medidas sencillas que reducen la incertidumbre y permiten ejercer los derechos dentro de los términos.

5.4. Herramientas de apoyo.

La inteligencia artificial ofrece utilidad en tareas auxiliares: búsqueda de jurisprudencia, clasificación de documentos, detección de duplicados, generación de alertas, organización de información, preparación de resúmenes y combinación de correspondencia en providencias con componentes repetitivos. Ningún resultado debería incorporarse a una actuación sin revisión previa.

Guevara Flórez et al. (2024) examinan el impacto de las tecnologías emergentes sobre el proceso judicial y el debido proceso, siendo su análisis pertinente para separar la operación técnica de la función jurisdiccional, lo que nos permite colegir que, ordenar información no equivale a valorar una prueba; localizar precedentes no decide cuál gobierna el caso; preparar una síntesis tampoco reemplaza la lectura detenida del expediente.

La mejora interna del Despacho no asegura, por sí misma, un beneficio para el ciudadano, aunque bien enfocada, puede incidir favorablemente. No obstante, una plataforma puede ordenar el trabajo y, al mismo tiempo, imponer requisitos que ciertos usuarios no están en capacidad de cumplir.

El juicio constitucional debe observar la posición concreta del usuario frente al sistema. Hay aporte cuando la solución simplifica, informa y acompaña, sin perder de vista que las decisiones administrativas o judiciales del Juez deben estar en el marco de la Constitución y la Ley. El riesgo aparece si exige recursos, conocimientos o pasos adicionales sin ofrecer alternativas razonables.

6. Riesgos constitucionales de la justicia digital.

Los beneficios de la justicia digital tienen como contrapartida riesgos que adquieren relevancia constitucional cuando una dificultad técnica termina afectando el acceso, la defensa, la igualdad o la posibilidad de obtener una respuesta judicial efectiva. Por ello, la evaluación de la transformación tecnológica no puede limitarse a indicadores de cobertura o velocidad. Es necesario identificar las cargas que se trasladan al ciudadano, las condiciones que pueden generar exclusión y los mecanismos institucionales destinados a prevenir, corregir y auditar esas afectaciones.

6.1. Exclusión digital.

La exclusión digital es el primer riesgo. La brecha comprende mucho más que la falta de conexión: incluye la calidad del servicio, la disponibilidad de dispositivos, las habilidades para utilizar plataformas, la accesibilidad para personas con discapacidad, los costos, la edad, el territorio y la dependencia de terceros.

Saavedra Rionda et al. (2021) explican que las desigualdades digitales tienen varias dimensiones y que el acceso formal a Internet no equivale a una capacidad efectiva para aprovecharlo.

Chacín Fuenmayor (2025), por su parte, vincula esas diferencias con la desigualdad territorial. En el proceso judicial, esa desventaja puede afectar la defensa y el acceso a la información.

La exclusión suele pasar inadvertida y no siempre adopta la forma de un rechazo expreso, apareciendo las más de las veces, cuando el archivo excede el tamaño permitido, el usuario no identifica el correo correcto, el mensaje rebota, no llega la constancia de radicación, se pierde una audiencia por una falla en la conexión o resulta imposible consultar el expediente.

Cada episodio parece técnico cuando se examina de manera aislada y adquiere relevancia constitucional cuando impide formular una pretensión, aportar una prueba, conocer una decisión o interponer un recurso.

El riesgo aumenta en actuaciones que no exigen abogado, como la acción de tutela y ciertos procesos de mínima cuantía. La sencillez formal que el Ordenamiento le quiso imprimir al trámite, no permite presumir que todas las personas poseen las competencias digitales requeridas por los canales institucionales.

6.2. Carga técnica desproporcionada.

Las cargas procesales deben ser razonables, previsibles y compatibles con la igualdad. En el entorno digital, el ciudadano enfrenta formatos, límites de peso, sistemas de autenticación, firmas, enlaces y plataformas distintas, y aunque algunos requisitos protegen la seguridad o el orden del expediente, en ocasiones responden a decisiones técnicas ajenas al control del usuario, o incluso del Juez mismo.

Sin instrucciones claras, asistencia y mecanismos de subsanación, la carga técnica pierde su función ordenadora y se convierte en una barrera. No es razonable atribuir a la parte las consecuencias de información institucional contradictoria, de la caída del sistema o de un cambio de plataforma comunicado tardíamente.

La respuesta judicial debe atender las circunstancias del caso, habida cuenta que una dificultad técnica no siempre justifica reabrir un término o reprogramar una diligencia, correspondiéndole entonces al Juez, establecer si la falla ocurrió, si afectó el ejercicio del derecho y si podía imputarse al usuario. Dicho examen evita desconocer barreras reales sin convertir cualquier inconveniente en excusa para incumplir una carga procesal.

6.3. Fragmentación e interoperabilidad.

La multiplicación de plataformas no equivale a transformación digital, pero en el caso colombiano es parte del paisaje judicial. Cuando cada actuación exige un sistema distinto o la información no circula entre dependencias, el usuario termina como mensajero del propio Estado, aportando varias veces el mismo documento, revisando canales diferentes y asumiendo inconsistencias que no generó.

Jiménez Gómez (2014) destaca, desde el enfoque de gobierno abierto, la necesidad de articular tecnología, transparencia y relación con la ciudadanía. Vista así, la interoperabilidad rebasa el plano técnico: reduce cargas, ayuda a identificar la versión vigente del expediente y evita que la descoordinación institucional limite el acceso.

La coherencia del expediente electrónico exige identificar los documentos que lo integran, el autor y la fecha de cada actuación, así como la versión vigente. Una carpeta llena de archivos no satisface ese estándar.

6.4. Opacidad, sesgos y datos personales.

Los sistemas automatizados pueden clasificar asuntos, priorizar tareas, resumir expedientes o sugerir respuestas, pero si alguna de esas funciones incide en el tratamiento del caso, deben conocerse su finalidad, sus criterios, sus límites y sus márgenes de error.

La Sentencia T-067 de 2025 distinguió entre transparencia algorítmica activa y pasiva, y sostuvo que, cuando el Estado utiliza sistemas digitales o de inteligencia artificial, la información ofrecida debe permitir examinar su funcionamiento sin desconocer las reservas legítimas ni generar riesgos desproporcionados (Corte Constitucional, 2025, párrs. 83–84).

Esta regla no obliga siempre a publicar el código fuente, pero sí a suministrar una explicación significativa y suficiente para el control ciudadano.

La opacidad impide rastrear el origen del resultado y dificulta su controversia. El problema es especialmente grave en la Administración de Justicia, donde las decisiones afectan derechos y pueden activar la coerción estatal. Si una clasificación altera la prioridad de un asunto o una recomendación influye en la respuesta, ha de ser posible reconstruir el proceso y corregirlo.

La gestión digital también amplía la exposición de la información, teniendo en cuenta que los expedientes contienen datos de salud, información financiera, direcciones, datos de niños, niñas y adolescentes y circunstancias familiares entre otras, sometidos a la Ley 1581 de 2012 y a las reservas propias de cada proceso.

La seguridad de esa información es una garantía procesal, porque la filtración puede afectar la intimidad, exponer a una persona o propiciar actos discriminatorios.

Antes de adoptar una herramienta deben examinarse el lugar de almacenamiento, los permisos de acceso, el tiempo de conservación, la finalidad del tratamiento y los mecanismos de respuesta ante incidentes. La utilidad del servicio no releva a la institución de esa comprobación.

6.5. Automatización acrítica.

La inteligencia artificial generativa produce textos convincentes, pero la fluidez no demuestra corrección jurídica ni fidelidad al expediente, como quiera que el resultado puede citar una norma inexistente, distorsionar el alcance de una providencia o presentar como probado un hecho ajeno al proceso. El riesgo aumenta cuando se incorpora el texto sin consultar y citar las fuentes originales.

En esas condiciones, la herramienta no alivia la congestión, sino que añade una fuente de error y vuelve menos claro quién construyó la razón de la decisión. El uso de apoyo tecnológico es admisible, y la Justicia no puede verse relegada frente a los avances de la tecnología, pero es indispensable tener presente que, la comprobación de los hechos, la interpretación normativa y la justificación de una conclusión no pueden delegarse, ni siquiera a una máquina.

Una decisión rápida, pero adoptada sin comprensión suficiente del caso, no satisface la tutela jurisdiccional efectiva. Los indicadores de producción son necesarios para administrar el servicio, aunque deben coexistir con evaluaciones sobre calidad, contradicción y eficacia de las órdenes.

La política tecnológica debe impedir que la presión por resultados, común en el entorno de los Juzgados por las estadísticas que periódicamente deben rendirse a la Unidad de Análisis Estadístico –UDAE- del Consejo Superior de la Judicatura, convierta la automatización en sustituto del juicio prudente y además razonado del Funcionario. Reducir tiempos solo representa un avance si se conserva la lectura del expediente, la verificación de las fuentes y la responsabilidad por lo decidido.

7. Inteligencia artificial judicial y control humano.

El uso de inteligencia artificial en la actividad judicial plantea una cuestión distinta de la simple digitalización de trámites: la herramienta puede intervenir en tareas relacionadas con la producción y organización de información que antecede a la decisión. De allí surge la necesidad de establecer una frontera clara entre asistencia tecnológica y ejercicio de la función jurisdiccional. La jurisprudencia constitucional y los lineamientos institucionales permiten construir esa frontera alrededor de la responsabilidad de la autoridad, la transparencia del uso y la existencia de un control humano efectivo.

7.1. La regla fijada por la Sentencia T-323 de 2024.

La Sentencia T-323 de 2024 de la Corte Constitucional constituye un referente importante para analizar el uso de inteligencia artificial generativa en las providencias judiciales. En ella se destacan aspectos como la transparencia, la protección de datos y la responsabilidad que debe acompañar el empleo de estas herramientas. La Sala Segunda de Revisión del alto tribunal examinó una acción de tutela en la que el Juez de segunda instancia había consultado ChatGPT 3.5, circunstancia que llevó a la Corte a establecer si la herramienta había sustituido al funcionario, afectado la motivación o desconocido el principio del Juez natural.

El fallo no prohibió el uso de estas tecnologías y sostuvo que pueden emplearse de manera razonada y ponderada, siempre que no reemplacen labores jurisdiccionales indelegables e irremplazables, entre ellas la interpretación de los hechos y las pruebas, la motivación y la adopción de la decisión (Corte Constitucional, 2024, párr. 296).

En el asunto concreto, la Corte estableció que la consulta fue posterior a la construcción del análisis judicial y tuvo carácter complementario. A partir de esa constatación formuló criterios de no sustitución de la racionalidad humana, transparencia, responsabilidad, privacidad,

prevención de riesgos, igualdad y control humano. La autoridad debe conservar el dominio intelectual del caso y estar en capacidad de explicar la tarea encomendada, la información recibida y el modo en que verificó el resultado.

La Sentencia T-008 de 2026 de la misma Corporación extendió la discusión a la motivación de actos administrativos elaborados con posible apoyo de inteligencia artificial, y aunque no decidió el fondo por falta de subsidiariedad, indicó que la jurisdicción de lo contencioso administrativo debe examinar, al controlar la legalidad, los efectos de estas tecnologías sobre la motivación, la transparencia y los derechos involucrados (Corte Constitucional, 2026, párrs. 121–122).

El debate, por consiguiente, alcanza el ejercicio tecnológico de la función pública y no solo las providencias judiciales.

7.2. El Acuerdo PCSJA24-12243 de 2024 del Consejo Superior de la Judicatura.

El Consejo Superior de la Judicatura desarrolló su política institucional mediante el Acuerdo PCSJA24-12243 de 2024, fijando lineamientos que distinguen usos administrativos y de apoyo, actividades que exigen revisión detallada y aplicaciones sometidas a mayores exigencias éticas.

El servidor judicial debe conocer las funciones, limitaciones y riesgos de la herramienta; comprobar la fiabilidad de sus resultados; proteger los datos, y hacer transparente su utilización, deberes que impiden trasladar la responsabilidad al proveedor o al sistema.

El Acuerdo no convierte cualquier producto tecnológico en un insumo válido, destacando que su uso debe guardar relación con las funciones institucionales y permanece sujeto al régimen de responsabilidad del servidor.

La autonomía judicial confirma ese límite, y la herramienta solamente apoya una tarea, pero no posee investidura ni jurisdicción como poder, así como no escucha a las partes ni responde por las consecuencias de la decisión.

En 2026, la Unidad de Transformación Digital e Informática del Consejo Superior de la Judicatura, incluye Copilot en el portafolio de soluciones implementadas y menciona la transcripción, el resumen y la asistencia en la redacción de actas entre sus casos de uso (Consejo Superior de la Judicatura, s. f.). La adopción institucional reafirma la no autorización de delegación alguna de funciones decisorias ni reduce los deberes fijados por la Sentencia T-323 de 2024 y el precitado Acuerdo.

7.3. Alcance del control humano significativo.

La expresión control humano significativo alude a una intervención efectiva, real y no simplemente ceremonial. La sola firma de un texto producido por un sistema al final del procedimiento no satisface esa exigencia.

El control supone comprender la tarea encomendada, conocer las limitaciones del sistema, revisar las fuentes, contrastar el resultado con el expediente, corregir los errores y asumir la construcción intelectual de la decisión.

Además, la autoridad debe explicar por qué utilizó determinada información y qué incidencia tuvo en el razonamiento, de tal suerte que el resultado no puede comprenderse ni revisarse, su incorporación debilita la motivación y restringe la contradicción.

La frontera entre apoyo y sustitución se aprecia en las tareas concretas. Es admisible localizar providencias, ordenar documentos, detectar duplicidades o preparar un resumen sujeto a comprobación, pero inaceptable la valoración probatoria, la fijación de hechos, la interpretación

normativa del caso, la ponderación de derechos y la motivación de la providencia, puesto que permanecen en cabeza de la autoridad judicial.

Estas actividades expresan la función jurisdiccional y requieren una persona identificable que asuma sus consecuencias. El algoritmo no comparece al proceso, no escucha a las partes y carece de responsabilidad disciplinaria, civil o penal.

PARTE CUARTA. CONDICIONES DE LEGITIMIDAD CONSTITUCIONAL

8. Condiciones para una justicia digital constitucionalmente legítima.

Las condiciones de legitimidad constitucional identificadas en los capítulos anteriores pueden traducirse en criterios operativos para el diseño, la implementación y la evaluación de soluciones tecnológicas en la Administración de Justicia. El propósito no es establecer una prohibición general de la innovación, sino fijar un estándar que permita aprovechar sus ventajas sin sacrificar el acceso material, el debido proceso, la igualdad, la protección de los datos, la motivación judicial ni la efectividad de las decisiones.

8.1. Acceso multicanal y asistencia.

La primera condición es mantener varios canales de acceso. La atención electrónica debe coexistir con opciones presenciales, telefónicas o asistidas para quienes no puedan utilizar las plataformas de forma autónoma, solución que desarrolla la igualdad material y es compatible con el uso ordinario de tecnologías previsto en la Ley 2213 de 2022.

El Despacho ha de identificar la causa que impide la actuación virtual y ofrecer una alternativa proporcionada, especialmente para quien manifiesta carecer de Internet y necesita un apoyo distinto del usuario que enfrenta una falla ocasional al cargar un documento o acceder al expediente o a una audiencia remota.

La asistencia tampoco se agota en publicar un manual o un enlace, pues se requieren instrucciones comprensibles, orientación sobre el canal, apoyo para radicar documentos y mecanismos de accesibilidad, con participación de las entidades públicas que acercan el servicio a la ciudadanía.

Las Casas de Justicia de Bogotá ilustran esa articulación. En un mismo espacio reúnen servicios de orientación, mediación y atención prestados por entidades distritales y, en la mayoría de sus sedes, por Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, 2026). La multicanalidad también depende de la coordinación institucional y de la presencia territorial.

8.2. Diseño centrado en el ciudadano.

El diseño de las plataformas debe partir de las necesidades de quienes las utilizan. El lenguaje claro, las instrucciones visibles, la confirmación de recibido, la consulta del estado de la actuación y los mecanismos de soporte reducen errores ajenos al mérito del asunto.

No es razonable exigir al ciudadano que conozca la estructura interna de la Administración de Justicia para identificar el canal competente. La tecnología debería simplificar esa relación, no trasladar la fragmentación burocrática a una pantalla.

Un punto único de acceso, acompañado de orientación sobre la dependencia responsable, disminuye el riesgo de que una actuación se pierda entre cuentas distintas. La claridad vuelve previsible la carga y permite atribuir razonablemente su incumplimiento.

8.3. Interoperabilidad y expediente coherente.

Los sistemas deben intercambiar la información necesaria dentro de los límites de competencia y protección de datos, con lo que se evita que el ciudadano aporte varias veces el

mismo documento o actúe como intermediario entre dependencias, tal y como se expuso en líneas precedentes.

Un expediente electrónico coherente permite saber qué documentos lo integran, quién realizó cada actuación y cuál es la versión vigente, pues la trazabilidad no puede reducirse a acumular archivos.

Cuando otra entidad debe cumplir una orden, el intercambio seguro de información facilita su comunicación, permite verificar la recepción y hace posible el seguimiento. De esa manera, la coordinación deja de depender exclusivamente del beneficiario, sin desconocer la autonomía de las autoridades ni las reglas legales de reserva.

8.4. Debido proceso frente a fallas técnicas.

Las fallas tecnológicas no deben atribuirse automáticamente a negligencia de la parte o del servidor judicial, y no todas las dificultades autorizan a desconocer los términos. Se necesitan reglas para acreditar la interrupción, recuperar oportunidades, reprogramar diligencias y subsanar errores de buena fe, con respeto por los derechos de la contraparte y en observancia irrestricta del debido proceso.

El Juez debe determinar si la falla fue real, si incidió en el ejercicio del derecho y si estaba bajo el control del usuario, acudiendo a los registros del sistema y a las dependencias técnicas de la Dirección Seccional de Administración Judicial correspondiente.

La valoración cambia según la actuación afectada, dado que una falla en el acceso a un estado electrónico, no produce necesariamente las mismas consecuencias que una desconexión durante la práctica de una prueba. La medida correctiva debe atender tanto el tipo de actuación como la intensidad de la afectación.

8.5. Transparencia, auditoría y seguridad.

Toda herramienta que incida en la gestión de asuntos judiciales debe estar documentada, con claridad sobre la finalidad, el funcionamiento, los datos utilizados, los responsables y los mecanismos de revisión. Cuando interviene inteligencia artificial, también se requiere registrar el uso, comprobar las fuentes y permitir la auditoría, asunto que, a la fecha, no ha sido contemplado.

Debe enfatizarse que la transparencia respeta las reservas legítimas, cuando se utiliza una herramienta en una providencia, la autoridad debe poder explicar la tarea asignada y el procedimiento empleado para verificar el resultado.

La seguridad debe cubrir todo el ciclo de la información sin excepción, y, en cuanto al acceso al expediente, ha de limitarse a personas autorizadas, la transmisión debe estar protegida, los datos solo pueden conservarse mientras exista una finalidad legítima y el uso de servicios externos exige revisar previamente sus condiciones de tratamiento.

La decisión de adoptar una herramienta requiere saber dónde se almacenan los datos, quiénes pueden utilizarlos y qué respuesta existe ante una filtración. El nivel de cuidado aumenta con la sensibilidad de la información e incluso puede justificar la exclusión de servicios sin garantías suficientes, criterios que coinciden con los principios de respeto de los derechos fundamentales, no discriminación, calidad, seguridad, transparencia y control del usuario formulados por la CEPEJ (2018), así como con la supervisión humana recomendada por la UNESCO (2021).

8.6. Orientación al cumplimiento.

Las alertas, las comunicaciones y el intercambio de información entre entidades deben facilitar el cumplimiento dentro del término fijado, y el seguimiento también mejora la gestión de

incidentes y de las medidas posteriores a la sentencia. Las alertas no reemplazan la valoración judicial, pero evitan que un vencimiento o la falta de respuesta pasen inadvertidos.

8.7. Criterio operativo de evaluación.

Las condiciones anteriores pueden convertirse en una guía de evaluación aplicable antes de adoptar una herramienta y durante su funcionamiento. No es un test cerrado ni produce una autorización automática. Su finalidad es relacionar cada solución con los derechos comprometidos y con las condiciones reales del servicio.

- a). Finalidad e idoneidad.** Identificar el problema que se pretende resolver y la evidencia que respalda la adecuación de la herramienta.
- b). Distribución de cargas y accesibilidad.** Establecer qué requisitos se trasladan al usuario, quién podría quedar excluido y qué apoyos o alternativas permanecen disponibles.
- c). Garantías procesales.** Comprobar que la solución preserve la contradicción, la igualdad, la motivación, el Juez natural y la posibilidad de subsanar fallas.
- d). Información e interoperabilidad.** Proteger los datos, integrar la herramienta con los demás sistemas y evitar duplicaciones innecesarias.
- e). Transparencia y control humano.** Asegurar que la intervención sea comprensible, auditable y corregible por una autoridad identificable.
- f). Cumplimiento y evaluación.** Examinar su aporte a la ejecución de las decisiones y hacer seguimiento a las barreras o efectos adversos que pueda producir.

Una respuesta insuficiente en cualquiera de estas dimensiones no obliga siempre a descartar la herramienta, y se puede exigir que se corrija el diseño, se limite el ámbito de uso o se conserve un canal alternativo antes de generalizarla.

Tabla 1.*Aportes, riesgos y condiciones de control*

Herramienta dimensión	Aporte posible	Riesgo constitucional	Condición de control
Radicación electrónica	Reduce desplazamientos y facilita la presentación remota.	Excluye a quien carece de conectividad, dispositivo o habilidades.	Canal presencial, asistencia y reglas de subsanación.
Audiencia virtual	Facilita la comparecencia y la continuidad del proceso.	Puede afectar la contradicción o la intermediación ante fallas de conexión.	Dirección judicial activa, verificación de la participación y reprogramación cuando corresponda.
Expediente electrónico	Mejora la conservación, la consulta y la trazabilidad.	Puede generar fragmentación, versiones inconsistentes o restricciones injustificadas.	Interoperabilidad, identificación de actuaciones y permisos claros.
Notificación digital	Agiliza la comunicación procesal.	Puede producir indefensión si no existe conocimiento efectivo.	Canal válido, constancia de envío o acceso y mecanismos de contradicción.
Inteligencia artificial auxiliar	Apoya la búsqueda, la organización y el resumen de información.	Puede introducir errores, sesgos, opacidad o sustitución del razonamiento.	Transparencia, verificación, protección de datos y control humano significativo.
Intercambio de datos	Reduce la duplicación de trámites y facilita la ejecución.	Puede exponer información sensible o permitir usos incompatibles con la finalidad.	Finalidad definida, seguridad, control de acceso y auditoría.

Nota. Elaboración propia a partir del análisis normativo, jurisprudencial, institucional y doctrinal desarrollado en el artículo.

PARTE QUINTA. CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN.

9. Conclusiones.

La investigación permite concluir que la incorporación de tecnologías no produce, por sí misma, un avance ni un retroceso en la tutela jurisdiccional efectiva. Su efecto depende del diseño institucional, de los controles y de la distribución de cargas entre el Estado, los servidores judiciales, los abogados y los ciudadanos, razón por la que no es adecuado rechazar de manera general la digitalización ni identificar la mera existencia de una plataforma con acceso efectivo.

La tutela jurisdiccional efectiva comprende el ingreso al sistema, la participación en condiciones de igualdad, el conocimiento y la contradicción de las actuaciones, una decisión

motivada dentro de un plazo razonable y su cumplimiento. Las herramientas digitales son valiosas en la medida en que facilitan ese recorrido, pero se convierten en barreras si bloquean el acceso, oscurecen el trámite o dejan al usuario sin respuesta frente a una falla.

La Ley 2213 de 2022 ofrece una pauta para conciliar virtualidad e igualdad: el uso idóneo de la tecnología, accesibilidad y conservación de alternativas. La coexistencia de canales evita que el acceso dependa de capacidades que el ordenamiento no puede presumir en toda la población.

Frente a la exclusión digital, la carga técnica excesiva, la fragmentación, la opacidad, la exposición de datos y la automatización acrítica, se requieren asistencia, reglas de subsanación, interoperabilidad, información clara, seguridad y auditoría.

En inteligencia artificial, el límite está dado por su carácter auxiliar. La búsqueda, la clasificación y el resumen admiten apoyo automatizado si existe verificación. La valoración probatoria, la fijación de hechos, la interpretación jurídica, la ponderación y la motivación permanecen bajo responsabilidad de la autoridad judicial. Hay control humano significativo cuando el Juez comprende, revisa, corrige y explica el resultado; la firma o aprobación formal no es suficiente.

El aporte principal del trabajo es una guía que reúne finalidad, accesibilidad, garantías procesales, protección de la información, transparencia, control humano y orientación al cumplimiento. Su alcance es jurídico y documental. No permite afirmar que una plataforma específica haya reducido la congestión o mejorado la experiencia de los usuarios; esa comprobación requiere evaluaciones empíricas y técnicas.

El reto no es escoger entre una justicia presencial y otra digital, sino construir un servicio en el que la tecnología acerque la jurisdicción, preserve las garantías y contribuya a hacer efectivas las decisiones.

La virtualidad debe complementar la oralidad, la inteligencia artificial asistir sin sustituir y el Estado asumir la inclusión de quienes podrían quedar al margen por la brecha digital, en tanto que el derecho procesal se ha desarrollado a través de paradigmas, y es dable afirmar que la actual coyuntura, en la que prevalecen la oralidad y la virtualidad como instrumentos para acercar la justicia al ciudadano, constituyen el nuevo modelo, que rápidamente podría entrar en crisis, si en lugar de propiciar la sencillez en el acceso a la Justicia, hace que el usuario de la Justicia encuentre talanqueras que no efectivicen su derecho a la tutela jurisdiccional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Araujo-Oñate, R. M. (2011). Acceso a la justicia y tutela jurisdiccional efectiva: Propuesta para fortalecer la justicia administrativa. Visión de derecho comparado. *Estudios Socio-Jurídicos*, 13(1), 247–291.
<https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/1513>
- Barzelay, M. (1998). *Atravesando la burocracia: Una nueva perspectiva de la administración pública*. Fondo de Cultura Económica.
- Cappelletti, M., & Garth, B. (Eds.). (1978). *Access to justice: A world survey (Vol. 1)*. Sijthoff and Noordhoff.
- Carrillo, F., & Varela, S. (2013). Hacia un sistema integrado de defensa jurídica estatal: Situación y perspectivas de una política pública en Colombia. *Revista del CLAD Reforma y Democracia*, (56).
- Castellanos Peña, M. P. (2025). De la Mora Judicial a la Eficiencia Digital: El Rol Transformador de la Inteligencia Artificial en la Justicia del Futuro. Universidad Santo Tomás. <https://repository.usta.edu.co/items/55db9ea0-0cf3-4186-91b5-a498bc12696b>
- Cejudo, G. (2011). *La nueva gestión pública: Una introducción al concepto y a la práctica*.

- Chacón Fuenmayor, R. C. (2025). La brecha digital como expresión de la desigualdad territorial: Hacia la constitucionalización de la prohibición de la exclusión territorial. *Revista de Derecho*, (63), 59–82. <https://doi.org/10.14482/dere.63.340.004>
- Chevallier, J. (2011). *El Estado posmoderno* (O. Pérez, Trad.). Universidad Externado de Colombia. (Trabajo original publicado en 2004).
- Chevallier, J. (2019). *Science administrative* (6e éd. mise à jour). Presses Universitaires de France.
- Chevallier, J. (2023). *L'État de droit* (7e éd.). LGDJ.
- Chica Vélez, S. (2011). Una mirada a los nuevos enfoques de la gestión pública. *Administración y Desarrollo*.
- Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia. (2018). *European ethical charter on the use of artificial intelligence in judicial systems and their environment*. Consejo de Europa. <https://www.coe.int/en/web/cepej/cepej-european-ethical-charter-on-the-use-of-artificial-intelligence-ai-in-judicial-systems-and-their-environment>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2007). *El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales: Estudio de los estándares fijados por el sistema interamericano de derechos humanos*. Organización de los Estados Americanos. <https://www.cidh.oas.org/countryrep/accesodesc07sp/accesodescv.sp.htm>
- Congreso de Colombia. (1998, 7 de julio). *Ley 446 de 1998, por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia*.

Congreso de Colombia. (2001, 5 de enero). *Ley 640 de 2001, por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones.*

Congreso de Colombia. (2010, 12 de julio). *Ley 1395 de 2010, por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial.*

Congreso de Colombia. (2011, 18 de enero). *Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Congreso de Colombia. (2012, 12 de julio). *Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.*

Congreso de Colombia. (2012, 17 de octubre). *Ley 1581 de 2012, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.*

Congreso de Colombia. (2022, 13 de junio). *Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.*

Congreso de Colombia. (2022, 30 de junio). *Ley 2220 de 2022, por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones.*

Congreso de Colombia. (2024, 9 de octubre). *Ley 2430 de 2024, por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y se dictan otras disposiciones.*

Consejo Nacional de Política Económica y Social. (2025). *Documento CONPES 4144: Política nacional de inteligencia artificial.* Departamento Nacional de Planeación.
<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4144.pdf>

Consejo Superior de la Judicatura. (2024a, 6 de agosto). Rama Judicial apuesta por la gestión de expedientes 100 % digitales para 2025. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo->

superior-de-la-judicatura/-/rama-judicial-apuesta-por-la-gestión-de-expedientes-100%25-digitales-para-2025

Consejo Superior de la Judicatura. (2024b, 16 de diciembre). *Acuerdo PCSJA24-12243 de 2024, por el cual se adoptan lineamientos para el uso y aprovechamiento respetuoso, responsable, seguro y ético de la inteligencia artificial en la Rama Judicial.*
https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=~%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJA24-12243.pdf

Consejo Superior de la Judicatura. (2025, 1 de abril). Rama Judicial recibió más de 950 mil tutelas en 2024: Estrategias para la descongestión y capacidad de respuesta a la demanda ciudadana.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-superior-de-la-judicatura/historico-de-noticias/-/asset_publisher/zai7DnULM0bX/content/id/183270558

Consejo Superior de la Judicatura. (2026, 23 de abril). Consejo Superior de la Judicatura publica ante el Congreso su Informe Ejecutivo de la Rama Judicial 2025.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/historico-de-noticias/-/asset_publisher/tc8GIx9NJWBV/content/id/223998810

Consejo Superior de la Judicatura. (s. f.). Inteligencia artificial. Unidad de Transformación Digital e Informática. Recuperado el 4 de agosto de 2026, de
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/utdi/inteligencia-artificial1>

Constitución Política de Colombia [Const.]. (1991).

Couture, E. J. (1999). *Trayectoria y destino del derecho procesal civil hispanoamericano*. Depalma.

Decreto Legislativo 806 de 2020. Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos

- judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia. 4 de junio de 2020.
- Du Bois de Gaudusson, J. (2011). Jurisdicción y democracia: La experiencia africana (A. Rodríguez Gutiérrez, Trad.). En W. Zambrano Cetina (Coord.), *Instituciones judiciales y democracia: Reflexiones con ocasión del Bicentenario de la Independencia y del Centenario del Acto Legislativo 3 de 1910* (pp. 85–95). Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil.
- Gamboa Reina, A. G. (2025). Impacto de la tecnología en el ejercicio de la función judicial colombiana: Un análisis de su implementación y desafíos en la tercera década del siglo XXI. Universidad Santo Tomás. <https://repository.usta.edu.co/items/f1204fff-4ee4-437a-8872-a47e06e79d1d>
- García Sánchez, I. M. (2007). La nueva gestión pública: Evolución y tendencias. *Presupuesto y Gasto Público*, 47, 37–64. Instituto de Estudios Fiscales.
- Grafe, F. (2014). *¿Es efectiva la defensa jurídica del Estado? Perspectivas sobre la gestión del riesgo fiscal en América Latina*. Banco Interamericano de Desarrollo.
- Guevara Flórez, L. J., Botero Chica, L. A., & Moreno Mosquera, V. J. (2024). El impacto de las tecnologías en el proceso judicial: Una mirada a partir de los conceptos de juez digital y debido proceso. *Novum Jus*, 18(3), 179–207. <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2024.18.3.7>
- Gutiérrez, J. (2014). Estructura reglamentaria de la Agencia para la Defensa Jurídica y Patrimonial del Estado en Colombia. *Revista Vía Iuris*, (16), 51–69.
- Jiménez Gómez, C. E. (2014). Desafíos de la modernización de la justicia en tiempos del gobierno abierto. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, (12), 225–239. <https://revistas.uxternado.edu.co/index.php/Deradm/article/view/4000>
- Medina, C. N. (2012). La falla en el servicio: Una imputación tradicional de responsabilidad del Estado. *Prolegómenos - Derechos y Valores*.

- Morales Alzate, J. J. (2025). *Inteligencia artificial: Una legislación a futuro*. Consejo de Estado; Consejo Superior de la Judicatura-CENDOJ.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2021). *Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial*. <https://www.unesco.org/en/legal-affairs/recommendation-ethics-artificial-intelligence>
- Parra, G., & Jiménez, G. (2016). Responsabilidad estatal y Estado social y democrático de derecho: Elementos para una política de defensa jurídica en Colombia. *Revista Jurídica Diálogos de Saberes*.
- Priori Posada, G. (2025). *El proceso en el Estado constitucional*. Palestra.
- Puerto Palacios, E. M. (2022). Justicia Digital e Interoperabilidad institucional, retos pospandemia. Universidad Santo Tomás. <https://repository.usta.edu.co/items/02c601c7-d485-44ac-8e3b-94d7c5dabfd7>
- Rodríguez Gutiérrez, A., & Estupiñán, J. P. (2018). *La responsabilidad del Estado en Colombia por falla en el servicio de medios electrónicos*. Búhos Editores Ltda.
- Saavedra Rionda, V. P., Ospina-Celis, D., Upegui Mejía, J. C., & León Torres, D. (2021). *Desigualdades digitales: Aproximación sociojurídica al acceso a Internet en Colombia*. Dejusticia. <https://doi.org/10.51438/DJsaavedra2021>
- Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. (2026, 19 de mayo). Casas de Justicia. <https://scj.gov.co/programas/casas-justicia>
- Susskind, R. (2019). *Online courts and the future of justice*. Oxford University Press.
- Uscátegui S. (2025). La Inteligencia Artificial en el Sistema Judicial Colombiano: Implicaciones para los Derechos Fundamentales. Universidad Santo Tomás. <https://repository.usta.edu.co/items/9e890397-43e9-4f1d-b99b-4b2ae0e974dd>

REFERENCIAS JURISPRUDENCIALES.

Corte Constitucional de Colombia. (2011, 21 de octubre). Sentencia T-799/11 (H. A. Sierra Porto, M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-799-11.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2020, 24 de septiembre). Sentencia C-420/20 (R. S. Ramírez Grisales, M. P. [e]). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/c-420-20.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2024, 2 de agosto). Sentencia T-323/24 (J. C. Cortés González, M. S.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/t-323-24.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2025, 26 de febrero). Sentencia T-067/25 (N. Ángel Cabo, M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2025/t-067-25.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2026, 30 de enero). Sentencia T-008/26 (J. C. Cortés González, M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2026/T-008-26.htm>

